

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Enero 19 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del día 6 de Diciembre de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda, radicada el día 13 de Diciembre de 2022, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00486-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 042

Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00486-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Diana Marcela Cerón Hoyos en representación del menor de edad Juan Pablo Arana Cerón en contra del señor **Fabricio Arana Cabal**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- Debe aportar los soportes correspondientes o los recibos de pago, a fin de acreditar el gasto escolar, correspondiente al 50% de la cuota del colegio al que hace referencia mensualmente.

En consecuencia, el Juzgado,

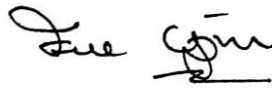
R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderada judicial adelanta la señora Diana Marcela Cerón Hoyos en representación del menor de edad Juan Pablo Arana Cerón en contra del señor **Fabricio Arana Cabal**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería a la abogada Myrna Parra Mejía identificada con C.C. 1.130.601.707 y Tarjeta Profesional No. 229.073 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
004 DEL 23 DE ENERO DE 2023.